

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA:	SALA SUPERIOR
SECCIÓN:	SRIA. GRAL. DE ACUERDOS
EXPEDIENTE:	LIBRO DE ACTAS
ASUNTO :	ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del siete de octubre de dos mil veintiuno, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los **CC. DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA, DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS y LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA,** Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, ante la presencia del Ciudadano Licenciado **JESÚS LIRA GARDUÑO,** Secretario General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, **previa convocatoria de seis de octubre de dos mil veintiuno, bajo el siguiente:**

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
- 2.- Apertura de la Sesión.
- 3.- Aprobación del Orden del Día.

4.- Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha **veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

5.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/056/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRO/048/2017 Y TJA/SRO/052/2017, ACUMULADOS, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

6.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/061/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRI/104/2019, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

7.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/051/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/006/2020, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

8.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/057/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRO/049/2017 Y TJA/SRO/053/2017, ACUMULADOS, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

9.- Conocer y resolver de los proyectos de resolución de los Recursos de Reclamación y Queja número **TJA/SS/REV/004/2021 y TJA/SS/REV/005/2021, ACUMULADOS**, relativo al expediente número **TJA/SRI/437/2010, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA, POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO.**

10.- Conocer y resolver de los proyectos de resolución de los Recursos de Reclamación y Queja número **TJA/SS/REV/010/2021 y TJA/SS/REV/011/2021, ACUMULADOS**, relativo al expediente número **TJA/SRI/437/2010, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA, POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO**

11.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/052/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/031/2016, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

12.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/058/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/017/2019**, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

13.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/053/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRO/050/2017 Y TJA/SRO/054/2017**, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.

14.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/059/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/016/2019**, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.

**PROYECTOS DE ACUERDO DE EXP. DE EJEC.
DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:**

15.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/018/2011**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/218/2008**, promovido por -----.

16.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/020/2012**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/672/2010**, promovido por -----,
CON EL CARÁCTER DE GESTOR DE -----.

17.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/013/2013**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/534/2011**, promovido por -----
-----, **POR CONDUCTO DE SU GESTOR-----.**

18.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/015/2013**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/1696/2008**, promovido por -----,
APODERADA LEGAL DE -----.

19.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/041/2013**, derivado del

expediente número **TCA/SRA/II/420/2010**, promovido por -----
-----, **POR CONDUCTO DE SU GESTOR**-----.

20.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/025/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRO/150/2012**, promovido por -----.

21.- Conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/029/2016**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/347/2013**, promovido por -----.

22.- Conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/001/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/028/2016**, promovido por -----.

23.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/061/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/150/2013**, promovido por -----.

24.- Conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/006/2020**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/229/2014**, promovido por -----.

25.- Conocer del proyecto de acuerdo de radicación del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/005/2021**, derivado del expediente número **TCA/SRM/089/2015 Y ACUMULADOS**, promovido por ----- **Y OTROS**.

26.- Autorización de trituration de expedientes que se encuentran en el Archivo General de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

27.- Asuntos Generales.

28.- Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, el Secretario General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, la Ciudadana Magistrada Presidenta declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las doce horas del día siete de octubre de dos mil veintiuno.

El **tercer punto del Orden del Día**, la Ciudadana Magistrada Presidenta, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el **cuarto punto del Orden del Día**, la Ciudadana Magistrada Presidenta en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de **veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno**, propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODÍNEZ VIVEROS,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/056/2021**, derivado del expediente **TJA/SRO/048/2017 Y TJA/SRO/052/2017, ACUMULADOS**, promovido por las autoridades demandadas **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARQUELIA, GUERRERO Y OTRAS**, en uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, manifestó: El actor demandó la nulidad de la resolución en la que las autoridades demandadas decretaron la remoción del cargo que desempeñaba como policía municipal del Ayuntamiento de Marquelia, Guerrero; la Magistrada de la Sala Regional al dictar sentencia definitiva declaró la nulidad de los actos impugnados, por falta de motivación y fundamentación de la resolución combatida; en el proyecto se confirma la determinación de la

Magistrada de la Sala Natural porque quedó acreditado en el expediente principal que el actor no tuvo defensa en el procedimiento administrativo que la demandada instauró en su contra, violando con ello el artículo 17 Constitucional.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutivos de la sentencia aludida se declara: Son infundados e inoperantes los agravios hechos valer por las demandadas, en su escrito de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/056/2021**, en consecuencia; se confirma la sentencia definitiva de fecha **nueve de diciembre de dos mil diecinueve**, emitida por la Magistrada Instructora de la Sala Regional de Ometepec, Guerrero, en los expedientes números **TJA/SRO/048/2017 Y TJA/SRO/052/2017, acumulados**, por las consideraciones vertidas en el último considerando y términos de la presente sentencia. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/061/2021**, derivado del expediente **TJA/SRI/104/2019**, promovido por la autoridad demandada **DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO Y OTRA**, en uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, manifestó: la parte actora, -----, invadió la vía pública, el Director de Desarrollo Urbano Municipal le giró un oficio donde le ordena desaloje la vía pública; el Magistrado de la Sala Regional declaró la nulidad del acto impugnado por falta de fundamentación y motivación; en el proyecto se consideró que los agravios de la revisionista son infundados e inoperantes y se confirma la sentencia definitiva dictada por la Magistrada de la Sala Regional.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutivos de la sentencia aludida se declara: Resultan infundados los agravios expresados por la autoridad demandada, para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca

número **TJA/SS/REV/061/2021**, en consecuencia; se confirma la sentencia definitiva de fecha **catorce de febrero de dos mil veinte**, dictada por la Sala Regional con sede en Iguala, de este Tribunal de Justicia Administrativa en el número **TJA/SRI/104/2019**, por los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/051/2021**, derivado del expediente **TJA/SRTC/006/2020**, promovido por la parte actora -----**Y OTROS**, en uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, manifestó: el actor combate la determinación de la Magistrada de la Sala Regional que negó la suspensión de los actos impugnados al considerar que eran actos futuros e inciertos de los cuales no se tiene la certeza de que se vayan a ejecutar; en el proyecto que se presenta se confirma la determinación y agrega la razón de que las concesiones no se encuentran regularizadas al año que transcorre, de la Sala Regional por considerarla ajustada a derecho.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutivos de la sentencia aludida se declara: Son **infundados e inoperantes** para modificar el auto controvertido, los agravios esgrimidos en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/051/2021**, en consecuencia; se **CONFIRMA** el auto de fecha doce de febrero de dos mil veinte, dictado por la Magistrada Instructora de la Sala Regional con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, en el expediente número **TJA/SRTC/006/2020**, en atención a los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/057/2021**, derivado del expediente

TJA/SRO/049/2017 Y TJA/SRO/053/2017, ACUMULADOS, promovido por la autoridad demandada en su doble carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MARQUELIA, GUERRERO**, en uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, manifestó: Este asunto es similar al primero que presenta en esta sesión la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, al actor la autoridad demandada le violentó sus derechos; la Magistrada de la Sala Regional declaró la nulidad del acto impugnado; en el proyecto que se presenta se confirma la determinación de la Magistrada de la Sala Natural.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutivos de la sentencia aludida se declara: Son **infundados e inoperantes** los agravios expresados por el Licenciado **JAVIER ADAME MONTALVÁN** en su doble carácter de Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Marquelia, Guerrero, en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/057/2021**, en consecuencia; se **CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve**, dictada por la Sala Regional con residencia en Ometepepec de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente **TJA/SRO/049/2017 Y TJA/SRO/053/2017, acumulados**, por los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer de los proyectos de resolución del toca número **TJA/SS/REC/004/2021 y TJA/SS/QUEJA/005/2021, ACUMULADOS**, derivado del expediente **TJA/SRI/437/2010**, promovido por la parte actora -----, en

uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: están acumulados un recurso de queja y uno de reclamación, interpuestos en contra de acuerdos emitidos por la Presidencia de este Tribunal, en un expediente que está en ejecución de cumplimiento de sentencia en la Sala Superior de este Tribunal, en los cuales se autoriza que, a solicitud de la demandada, se pague al actor en parcialidades, lo que no riñe con la legislación que aplicamos ni con los medios alternos de solución de controversias previstos en la ley, del expediente de ejecución se observa que la autoridad demandada acató en sus términos lo ordenado en la sentencia definitiva realizando en parcialidades el pago total de la cuantificación, con lo cual se satisface la pretensión de la parte actora de que se le hiciera un pago total de la cantidad determinada y no en parcialidades. En el proyecto se confirma el acuerdo de seis de marzo de dos mil veinte dictado por la Magistrada Presidente en el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/078/2018.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutiveos de la sentencia aludida se declara: Resultan infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el representante autorizado de la parte actora en el recurso de reclamación de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REC/004/2021**, en consecuencia. Resultan infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el representante autorizado de la parte actora en el recurso de queja de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, a que se contrae el toca número **TJA/SS/QUEJA/005/2021**, en consecuencia. Se confirma el acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinte, dictado por la Magistrada Presidente de la Sala Superior de este Tribunal, en el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/078/2018. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer de los proyectos de resolución del toca número **TJA/SS/REC/010/2021** y **TJA/SS/QUEJA/011/2021**, **ACUMULADOS**, derivado del expediente **TJA/SRI/437/2010**, promovido por la parte actora -----,

en uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: este asunto es igual que el marcado con el número nueve de la orden del día de esta sesión. Por lo que se resuelve en el mismo sentido.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutiveos de la sentencia aludida se declara: Resultan infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el representante autorizado de la parte actora en el recurso de reclamación de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REC/010/2021**, en consecuencia. Resultan infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el representante autorizado de la parte actora en el recurso de queja de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, a que se contrae el toca número **TJA/SS/QUEJA/011/2021**, en consecuencia. Se confirman los acuerdos dictados por la Magistrada Presidente de la Sala Superior de este Tribunal, en el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/078/2018. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer de los proyectos de resolución del toca número **TJA/SS/REV/052/2021**, derivado del expediente **TJA/SRTC/031/2016**, promovido por las autoridades demandadas **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHIHUEHUETLÁN, GUERRERO Y OTRAS**, en uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: La Sala Regional en sentencia definitiva declaró el sobreseimiento del juicio de nulidad, la Sala Superior al resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte actora revocó el sobreseimiento decretado por la Sala Natural y declaró la nulidad de los actos impugnados para el efecto de que las demandadas paguen al actor la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho. En ejecución de cumplimiento de sentencia la Magistrada de la Sala Regional cuantificó la cantidad que se debe de pagar al actor, y las demandada inconformes con esa cuantificación interpusieron recurso de revisión que es el que ahora se resuelve. Del expediente natural se observa que a al actor se le destituyó del

cargo en el año dos mil dieciséis, en el año dos mil diecinueve fue reinstalado y cobró diez meses de salario; la autoridad revisionista se inconforma porque considera que la Magistrada de la Sala Regional al realizar la cuantificación de lo que se debe de pagar al actor no tomó en consideración que fue reinstalado y que cobró esos diez meses de salario. El proyecto revoca el acuerdo dictado por la Magistrada de la Sala Regional y se ordena que dicte otro en el que formule la liquidación de la indemnización y demás prestaciones que deban de pagar al actor, tomando en cuenta todas y cada una de las constancias pertinentes. El proyecto tiene cuatro votos a favor y el voto en contra de la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.

En uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, manifestó: En el expediente sometido a revisión, se advierte que la Magistrada de la Sala Regional realizó la cuantificación para que se le pague al actor la indemnización y demás prestaciones a que tiene derecho, analizando el expediente observamos que en la cuantificación que se realizó no se tomó en cuenta que el actor fue reinstalado y que estuvo laborando durante diez meses. Analizando resoluciones que se han dictado por este Pleno, observé dos criterios, uno, en el que se considera que la Sala Superior no debe de asumir plenitud de jurisdicción y realizar la cuantificación de lo que la autoridad debe de pagar al actor, sino que se debe de reenviar el expediente a la Sala Regional para que sea ésta la que realice esa cuantificación; y, el otro criterio, es que este Pleno con plenitud de jurisdicción realice la cuantificación, y no remitir el expediente a la Sala Natural, porque ocasionaría un retraso en la impartición de justicia. Mi criterio es de que este Pleno debe de asumir plenitud de jurisdicción y determinar la cantidad que la demandada debe de pagar a la parte actora, de esta forma las partes procesales y la propia Sala Regional tendrán la certeza en cuanto es lo que corresponde pagar a la parte actora; en el proyecto que se presenta se determina que sea la Sala Regional la que realice la cuantificación, por estos motivos es mi voto en contra.

En uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: Me parece correcto y válido lo que manifiesta la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, creo que se ha caído en la práctica de asumir plenitud de jurisdicción y hacemos el trabajo de las Salas Regionales, sabemos que la Sala Superior tiene facultad para revocar, modificar o confirmar una determinación de las Salas Regionales, y, al revocar, considero que le corresponde a la Sala Regional emitir una nueva determinación, hacer lo contrario se corre el riesgo de ir más allá de lo que la ley ordena, ese ha sido mi criterio.

En uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, manifestó: No tenemos previsto en el Código de la Materia la figura de el reenvío, coincido que si debemos de asumir plenitud de jurisdicción y devolver el expediente a la Sala Natural, le hice ese comentario a la Magistrada Ponente, pero al analizar el asunto observé que la Magistrada Instructora no tomó en consideración los diez meses que se le pagaron al actor, además de que quien viene en revisión no es la parte actora, se conformó con la determinación de la Magistrada de la Sala Regional, y los agravios de la autoridad resultan inoperantes, pero si el actor hubiera interpuesto el recurso si tendríamos que asumir plenitud de jurisdicción en términos del artículo 17 Constitucional y resolver respecto a la cuantificación. Mi voto es en favor del proyecto.

En uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, manifestó: Di mi voto en favor del proyecto, sin embargo considero que en los subsecuentes asuntos podríamos entrar al estudio del fondo del asunto y resolver como Cuerpo Colegiado a fin de impartir una justicia pronta y expedita como lo señala el artículo 17 Constitucional, solo es cuestión de que lo analicemos y nos pongamos de acuerdo para que lo futuro se entré al estudio y con plenitud de jurisdicción se emita la determinación que en derecho proceda.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutivos de la sentencia aludida se declara: Resultan fundados y operantes los agravios hechos valer por las autoridades demandadas, en su recurso de revisión de fecha seis de marzo de dos mil veinte, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/052/2021, en consecuencia. Se revoca el acuerdo de treinta de enero de dos mil veinte, dictado por la Magistrada Instructora de la Sala Regional con residencia en Tlapa de Comonfort, Guerrero de este Tribunal, en el expediente TCA/SRM/031/2016, para los efectos precisados en la última parte del considerando cuarto de la presente resolución. Así lo resolvieron por mayoría de votos los CC. Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Licenciados MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA, DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS y LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA, formulando VOTO EN CONTRA la DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, siendo ponente en este asunto la tercera de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.

El **décimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer de los proyectos de resolución del toca número **TJA/SS/REV/058/2021**, derivado del expediente **TJA/SRTC/017/2019**, promovido por la parte actora -----, en uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: el asunto es de un policía municipal que señala en su demanda que fue despedido de manera verbal el quince de marzo de dos mil diecinueve, la Magistrada de la Sala Regional al analizar las constancias que integran el juicio natural observó que el despido se realizó el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que en la sentencia definitiva sobreseyó el juicio de nulidad. En el proyecto se considera que son infundados los motivos de inconformidad vertidos por la parte actora, y se confirma la sentencia dictada por la Magistrada de la Sala Natural.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutiveos de la sentencia aludida se declara: Son infundados e inoperantes los motivos de inconformidad expresados en concepto de agravios por la parte actora del juicio en su recurso de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/058/2021, en consecuencia. Se confirma la resolución definitiva de dieciséis de marzo de dos mil veinte, dictada por la Magistrada de la Sala Regional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en el juicio de nulidad relativo al expediente número TJA/SRTC/017/2019. Siendo aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/053/2021**, derivado del expediente **TJA/SRO/050/2017 Y TJA/SRO/054/2017**, promovido por la autoridad demandada en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO**, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: El actor demandó la nulidad de los actos que emitió la autoridad demandada derivados de un procedimiento administrativo instaurado en su contra, del expediente principal se destaca que al actor no se le otorgó la garantía de la adecuada defensa y como consecuencia la Magistrada de la Sala Regional al dictar sentencia definitiva declaró la nulidad de los actos impugnados; en el proyecto se confirma la declaratoria de nulidad por considerar que está dictada ajustada a derecho.

Precisado lo anterior en sus puntos resolutiveos de la sentencia aludida se declara: Resultan infundados e inoperantes los agravios vertidos por las autoridades demandadas, para revocar la sentencia combatida, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/053/2021, en consecuencia; se confirma la sentencia definitiva de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve,

dictada por la Magistrada de la Sala Regional de Ometepepec, Guerrero, de este Tribunal en el expediente número TCA/SRO/050/2017 y TCA/SRO/054/2017, acumulados, por los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El **décimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/059/2021**, derivado del expediente **TJA/SRTC/016/2019**, promovido por la parte actora -----, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: Este asunto es similar al que presenta en esta sesión la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, el actor demandó la nulidad del despido injustificado, en la sentencia definitiva la Magistrada de la Sala Regional sobreseyó el juicio de nulidad al considerar que la demanda se presentó de manera extemporánea, esto en razón de que la parte actora señaló como fecha del despido el quince de marzo de dos mil diecinueve, pero de las constancias que integran el expediente natural se observa que la fecha del despido ocurrió el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho; en el proyecto se confirma la sentencia definitiva por considerar que esta emitida conforme a derecho.

Precisado lo anterior en sus puntos resolutivos de la sentencia aludida se declara: Resultan infundados e inoperantes para revocar la sentencia que se combate, los agravios esgrimidos por la parte actora, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/059/2021, en consecuencia; se confirma la sentencia definitiva de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte, dictada por la Magistrada de la Sala Regional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en el expediente número TCA/SRTC/016/2019, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobada por unanimidad de votos.

**PROYECTOS DE ACUERDO DE EXP. DE EJEC.
DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:**

El **décimo quinto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/018/2011**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/218/2008**, promovido por -----, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...se requiere a las autoridades demandadas DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir al siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de este proveído, acrediten el cumplimiento a la sentencia dictada en autos, en el entendido que esta constriñe a las autoridades demandadas a pagar la beca que dejó de percibir el actor durante el tiempo que fue indebidamente suspendido, y como ya fue relacionado, existe cumplimiento parcial quedando pendiente de realizar el pago por la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), o en su caso exhiban ante esta Sala Superior, el título de crédito expedido a nombre del actor en mención, por la cantidad señalada. En ese sentido, se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas CC. ELIZABETH OCAMPO JIMÉNEZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, y C. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, que en caso ser omisos al presente requerimiento, con fundamento en los artículos 4º, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero; se les impondrá una medida de apremio consistente en multa individual de CIENTO VEINTE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), a razón de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$10,754.40 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)...”

El **décimo sexto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/020/2012**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/672/2010**, promovido por -----, **CON EL CARÁCTER DE GESTOR DE**

-----, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...hágase del conocimiento a la parte actora que el citado documento crediticio se encuentra a su disposición para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir al siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, pase a imponerse de él en días y horas hábiles, acreditando con documento legalmente válido por la persona que debe recibir el título de crédito debiendo dejar razón de recibido en los autos del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia en que se actúa. Lo anterior con el apercibimiento a la parte actora, de que en caso de no cumplir con lo determinado en el párrafo que antecede, dentro del término otorgado, este Tribunal Administrativo declarará cumplida la ejecutoria de fecha trece de julio de dos mil once, dictada en el juicio de nulidad TCA/SRA/II/672/2010, por la Magistrada de la Segunda Sala Regional con residencia en Acapulco, Guerrero; y en su oportunidad remitirá a la Sala Regional el expediente principal y al archivo el expediente de ejecución y cumplimiento de sentencia número TCA/SS/020/2012...”

El **décimo séptimo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/013/2013**, derivado del expediente número **TCA/SRAII/534/2011**, promovido por -----, **POR CONDUCTO DE SU GESTOR** -----, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...se da vista a las partes para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir al siguiente día a aquél en que surta sus efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al cumplimiento de la ejecutoria del dieciocho de noviembre de dos mil once, emitida por la Segunda Sala Regional con residencia en Acapulco, Guerrero, en el expediente de origen número TCA/SRA/II/534/2011, y que fue confirmada en fecha veinticinco de abril de dos mil doce, por el Pleno de la Sala Superior, en el toca número TCA/SS/187/2012. Se apercibe a las partes procesales del presente juicio, de que en caso de no efectuar manifestación alguna con relación al cumplimiento de ejecución de la sentencia ejecutoriada dictada en el expediente TCA/SRA/II/534/2011, este Tribunal Administrativo declarará cumplida la ejecutoria de mérito, misma que fue confirmada en fecha veinticinco de abril de dos mil doce, por el Pleno de la Sala Superior, en el toca número TCA/SS/187/2012...”

El **décimo octavo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/015/2013**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/1696/2008**, promovido por -----, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...se da vista a las partes para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir al siguiente día a aquél en que surta sus efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al cumplimiento de la ejecutoria del siete de abril de dos mil once, emitida por la Sala Regional Chilpancingo, en el expediente de origen número TCA/SRA/II/1696/2008. Se apercibe a las partes procesales del presente juicio, de que en caso de no efectuar manifestación alguna con relación al cumplimiento de ejecución de la sentencia ejecutoriada dictada en el expediente TCA/SRA/II/1696/2008, este Tribunal Administrativo declarará cumplida la ejecutoria de mérito...”

El **décimo noveno punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/041/2013**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/420/2010**, promovido por -----, **POR CONDUCTO DE SU GESTOR ---** -----, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...se da vista a las partes para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día en que surta sus efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al cumplimiento de la ejecutoria del once de febrero de dos mil once, emitida por la Segunda Sala Regional con residencia en Acapulco, Guerrero, en el expediente de origen número TCA/SRA/II/420/2010. Se apercibe a las partes procesales del presente juicio, de que en caso de no efectuar manifestación alguna con relación al cumplimiento de ejecución de la sentencia ejecutoriada dictada en el expediente TCA/SRA/II/420/2010, este Tribunal Administrativo declarará cumplida la ejecutoria de mérito...”

El **vigésimo punto del orden del día**, es el relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número

TCA/SS/025/2015, derivado del expediente número **TCA/SRO/150/2012**, promovido por -----, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...requiere de nueva cuenta al PRESIDENTE MUNICIPAL y SÍNDICA PROCURADORA, autoridades demandadas, así como a la TESORERÍA MUNICIPAL, autoridad vinculada, todas DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia emitida el veinte de febrero de dos mil catorce, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, de acuerdo a sus facultades y atribuciones realicen las gestiones necesarias y pague al actor, la cantidad de \$722,132.30 (SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.), que fue establecida en el acuerdo dictado en fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, misma que ha quedado firme al no haber sido objetada por ninguna de las partes contenciosas; en el entendido de que dicho título debe ser exhibido ante las oficinas de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior de este Tribunal. Se apercibe al PRESIDENTE MUNICIPAL y SÍNDICA PROCURADORA, autoridades demandadas, así como a la TESORERÍA MUNICIPAL, autoridad vinculada, todas DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO, que en caso de no cumplir con lo ordenado en la ejecutoria dictada en el presente juicio, dentro del plazo citado en el punto anterior, con fundamento en los artículos 4°, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se harán acreedores, por conducto de su titular, a la imposición de una medida de apremio consistente en una multa individual de CIENTO VEINTE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), a razón de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M. N.), equivalente a la suma de \$10,754.40 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M. N.); sin que sea obstáculo de dar inicio al procedimiento establecido en los artículos 137 y 138 del Código de la materia; lo anterior, previendo que de la fecha en que fue dictada la ejecutoria multicitada, a la fecha en que fue remitido el expediente de origen número TCA/SRO/150/2012, a la Sala Superior de este Tribunal, que fue el veintidós de junio de dos mil quince, así como la fecha del último acuerdo emitido en el expediente en que se actúa de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/025/2015, que fue el catorce de junio de dos mil veintiuno, (previendo el tiempo de suspensión total de actividades derivado de la pandemia) han transcurrido aproximadamente 05 años en que se ha venido ordenando a las autoridades el cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinte de febrero de dos mil catorce, sin que se haya obtenido un resultado total favorable para la parte actora; por lo que no se

debe seguir postergando el cumplimiento a la ejecutoria de mérito ni seguir causando agravio al actor...”.

El **vigésimo primer punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/029/2016**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/347/2013**, promovido por -----, resolución que una vez que la conoció el Pleno la aprueba por unanimidad de votos; resolución que en lo substancial señala:

“...Las autoridades demandadas y la autoridad vinculada han dado cumplimiento total a la ejecutoria dictada en el presente asunto; en consecuencia, en su oportunidad, se ordena devolver el expediente número TCA/SRZ/347/2013 a la sala de origen y el archivo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/029/2016, como asunto total y definitivamente concluido. Remítase copia certificada de la presente resolución al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con residencia en esta Ciudad Capital, para efecto de que en el amparo indirecto número 394/2019, provea lo que en derecho proceda...”.

El **vigésimo segundo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/001/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/028/2016**, promovido por -----, resolución que una vez que la conoció el Pleno la aprueba por unanimidad de votos; resolución que en lo substancial señala:

“...A juicio del cuerpo colegiado de este Tribunal la autoridad codemandada y las autoridades vinculadas han dado cumplimiento total a lo ordenado en el acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se declaró procedente el cumplimiento sustituto de sentencia, para efecto de dar cumplimiento la ejecutoria dictada en el presente asunto. En consecuencia, en su oportunidad, se ordena devolver el expediente número TCA/SRCH/028/2016 a la sala de origen y el archivo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/001/2018, como asunto total y definitivamente concluido...”.

El **vigésimo tercer punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/061/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/150/2013**, promovido por -----, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...requiérase a las autoridades demandadas por conducto de sus titulares CC. LICENCIADO DAVID PORTILLO MENCHACA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, COMISARIO GENERAL RAYMUNDO CARDENAS DE LA ROCHA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y OPERACIÓN POLICIAL, y LICENCIADO JOSÉ GANTE RODRÍGUEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA Y ASUNTOS INTERNOS, TODOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO; y, al titular de la autoridad vinculada LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO, titular de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, para que dentro del término de DIEZ DÍAS hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, den cumplimiento total a la ejecutoria dictada en el presente juicio, es decir, exhiban en favor del actor -----, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el título de crédito que ampare la cantidad líquida de \$28,002.53 (VEINTIOCHO MIL DOS PESOS 53/100 M. N.), como remanente de la cantidad total que les fue requerida a las demandadas; precisando que a dicha cantidad no se le debe aplicar la deducción del Impuesto Sobre la Renta, (ISR); lo anterior, tomando en consideración que las autoridades únicamente exhibieron el título de crédito número -----, de la institución Bancaria -----, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$383,625.23 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 23/100 M. N.), a favor del C. -----; por lo tanto, si se suma la cantidad exhibida por las autoridades demandadas a la cantidad remanente aritméticamente se obtiene la cantidad de \$411,627.76, (CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 76/100 M.N.), que las autoridades demandadas debieron haber exhibido, y que fue cuantificada en auto de dieciséis de julio de dos mil dieciocho, sobre el salario neto que percibía el actor, es decir, no se le debió haber aplicado el Impuesto sobre la Renta (ISR). Apercibiendo a dichas autoridades demandadas y vinculada, que en caso de omisión se les hará efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, esto es, se harán acreedoras a la imposición de una medida de apremio consistente en una multa de CIENTO VEINTE VECES EL VALOR de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) a razón de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), equivalente a la cantidad

de \$10,754.40 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.). Así también, sin ulterior requerimiento, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procederán en términos del último párrafo del artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, y sin más trámite de por medio DESTITUIRAN AL JEFE DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA Y ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO...”.

El **vigésimo cuarto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/006/2020**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/229/2014**, promovido por -----, resolución que una vez que la conoció el Pleno la aprueba por unanimidad de votos; resolución que en lo substancial señala:

“...Se tiene al actor -----, por desistido de todas y cada una de las acciones promovidas en el presente asunto, así como de la ejecución de la sentencia, en virtud de que como lo manifestó en la comparecencia de fecha veinticuatro de agosto del año actual, ya le fueron cubiertas las prestaciones a las que fueron condenadas las autoridades demandadas. Las autoridades demandadas y vinculada han dado cumplimiento total a la ejecutoria dictada en el presente asunto; en consecuencia, en su oportunidad, se ordena devolver el expediente número TCA/SRZ/229/2014 a la sala de origen y el archivo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/006/2020, como asunto total y definitivamente concluido...”.

El **vigésimo quinto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo de radicación del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/005/2021**, derivado del expediente número **TCA/SRM/089/2015 Y ACUMULADOS**, promovido por ----- **Y OTROS**, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...requiérase a la autoridad demandada, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XALPATLAHUAC, GUERRERO, por conducto de su titular, para que cumpla con lo ordenado en la ejecutoria de once de noviembre de dos mil dieciséis, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, es decir, efectué el pago a los

CC.-----, por la cantidad de \$258,163.53 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.); a -----, por la cantidad de \$232,386.20 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.); a -----, por la cantidad de \$262,353.35 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.); a -----, por la cantidad de \$280,466.20 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.); a ----- por la cantidad de \$230,130.68 (DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA PESOS 68/100 M.N.); y, a -----, por la cantidad de \$244,266.32 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N.); cantidades establecidas por el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Tlapa de Comonfort, Guerrero, en auto de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° fracción V y 136 del Código de la materia, esta Sala Superior, determina que para mejor proveer y en aras de lograr un eficaz y pronto cumplimiento de la ejecutoria, se VINCULA a la SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL O TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL XALPATLAHUAC, GUERRERO; quien a pesar de que la autoridad en cita no fue señalada como demandada por el actor, y no se encuentra comprendida dentro de la sentencia dictada en el presente juicio, sin embargo, debe tomarse en cuenta que al ser la encargada de las Finanzas del Municipio de Xalpatlahuac, Guerrero, tiene participación en el procedimiento administrativo en que se actúa, para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de origen; de ahí que esta Sala Superior determina que tratándose de la ejecución de la sentencia favorable a los actores, todas las autoridades que deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria están obligadas a realizar dentro del ámbito de su competencia todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro del laudo condenatorio. Asimismo, se apercibe a la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XALPATLAHUAC, GUERRERO, y a la autoridad vinculada SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL O TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XALPATLAHUAC, GUERRERO, por conducto de su titular, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito, dentro del plazo establecido de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedores a la imposición de una medida de apremio, consistente en multa de manera individual de CIENTO VEINTE VECES EL VALOR de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), a razón a razón de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M. N.), equivalente a la cantidad de \$10,754.40 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.); así mismo, sin mayor trámite se dará inicio al procedimiento establecido en los artículos 137 y 138 del

Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...”.

El **vigésimo sexto punto del orden del día**, relativo a la autorización de tritución de expedientes que se encuentran en el Archivo General de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en uso de la palabra la Magistrada Presidenta manifestó: Atendiendo al acuerdo de Presidencia de once de junio de dos mil tres y al acuerdo de Pleno de cuatro de marzo de dos mil veintiuno, las Salas Regionales de Acapulco I y II, Altamirano e Iguala, remitieron al Archivo General una gran cantidad de expedientes que son susceptibles de depuración; la encargada del Archivo General me remitió un oficio en el que me informa el número de expedientes que pueden ser depurados, por lo que le solicito al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, de lectura al oficio signado por la Licenciada Nayeli Alvarado Gerónimo, encargada del Archivo General de este Tribunal.

Acto seguido el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, da lectura al oficio de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, dirigido a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, el cual a la letra dice:

“...Por este conducto, hago de su conocimiento que el Área del Archivo General de la cual estoy encargada, ha realizado la revisión y el estudio de 8,978 expedientes para su depuración, mismos que se encuentran en las instalaciones del Tribunal, estos corresponden a las Salas Regionales Acapulco I y II; así también informo que los días 22 y 24 de septiembre las Salas Regionales de Cd. Altamirano e Iguala enviaron respectivamente 5,000 originales y duplicados y 3,254 expedientes originales, para ser depurados en términos del acuerdo de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

Sala Regional Acapulco I, del año 2000 al 2010, 2,917 expedientes; Sala Regional Acapulco II, del año 2000 al 2010, 6,061 expedientes; Sala Regional Cd. Altamirano, del año 2000 al 2014, 5,000 expedientes; y Sala Regional Iguala, del año 1989 al 2015, 3,254 expedientes; dando un total de 17,232 expedientes.

De los expedientes analizados, se observó que ninguno de ellos ha sentado precedente o relevancia histórica para ser conservado, en consecuencia, respetuosamente le solicito determine si es pertinente la destrucción mediante tritución de los mismos o en su defecto, lo someta a consideración de los

integrantes del Pleno de la Sala Superior, lo pongo a su consideración para que acuerde lo conducente...”.

En uso de la palabra la Magistrada Presidenta manifestó: El once de junio de dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Acuerdo de Presidencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, que establece Lineamientos para el Flujo Documental y Depuración del Archivo de las Salas Regionales y Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, en este acuerdo, se autorizó la incineración de expedientes originales y los lineamientos a seguir; que las Salas Regionales tenían que concentrar en el Archivo General de este Tribunal los expedientes susceptibles de depuración, algunas Salas Regionales enviaron los expedientes para depuración pero hubo un momento en el que el Archivo ya no tenía espacio. Tenemos un acuerdo de Pleno de cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en el que se autoriza a las Salas Regionales provean lo conducente a efecto de destruir el archivo histórico que haya permanecido bajo su custodia durante más de cinco años de antigüedad, y se señala en este acuerdo que la destrucción de expedientes la realizará la empresa recicladora de papel que designe este Pleno, la cual otorgará una carta responsiva para garantizar que no hará mal uso de la documentación y procederá a su inmediata destrucción, y, se ordenó a las Salas Regionales remitieran al Archivo General de este Tribunal los expedientes que forman parte del Archivo Medio, que son los que se ordenó su archivo como asunto total y definitivamente concluido desde el año dos mil dieciséis a la fecha del acuerdo, para su guarda y custodia en términos artículo noveno del acuerdo de fecha once de junio de dos mil tres.

Para la destrucción de expedientes el área administrativa de este Tribunal hizo una investigación de las plantas recicladoras existentes, se compararon costos, incluso se pensó en adquirir una trituradora de mayor capacidad de las que actualmente tenemos en uso, pero es muy cara. De las empresas de

las cuales se contactaron la denominada “INTEGRARE”, Comercialización y Procesamiento de Materiales Reciclables, envió un oficio a este Tribunal en el cual señala lo siguiente:

“Por medio de este conducto nos ponemos a sus apreciables ordenes como compradores de material reciclable labor de comercializadores de diferentes materiales por más de 28 años. Nos hace poder garantizarles que tenemos la amplia experiencia en el ramo que nos desempeñamos día a día.

Trabajamos con instituciones privadas y gubernamentales contando con el amplio conocimiento en materia de reciclaje.

Pretendemos ser la distribución en este gremio en calidad, servicio y esmero; nuestro propósito es invitarle a que se unan a nuestro programa de recuperación de materiales reciclables no peligrosos.

Somos una empresa que cuenta con los permisos debidamente autorizados tanto municipales como estatales creando con ello un esquema de confianza hacia nuestros proveedores.

Trabajando archivos muertos y una variedad de materiales reciclables nos ha llevado a tener una amplia experiencia en el retiro, acarreo, destrucción y destino final del tratamiento adecuado que merece cada material como es el caso de los archivos muertos.

En cada archivo retirado de cualquier institución ya sea privada o gubernamental extendemos constancias de destrucción, así como evidencias fotográficas de su trituración.

Esperando poder contar con su confianza y una pronta respuesta favorable, agradecemos su contribución a la preservación de nuestro entorno ecológico, en espera de que día a día más personas tomen conciencia y respeto a la importancia de reciclar y reutilizar desechos...”.

Atendiendo a lo expuesto, esta Presidencia somete a consideración de los integrantes de este Pleno si consideran procedente autorizar que sea la empresa mencionada la que realice la trituración de los expedientes, y que la trituración sea por el total de los expedientes que se ha señalado. Por lo cual les solicito emitan su voto.

En uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: Hace dos meses el Congreso del Estado, aprobó la Ley Estatal de Archivos, la cual se ajustó a la Ley General de Archivos, haría la propuesta que se analizara la Ley recién aprobada y que quedara pendiente la propuesta de la Magistrada Presidenta.

Acto seguido las Magistradas y los Magistrados integrantes del Cuerpo Colegiado de este Órgano de Impartición de Justicia Administrativa y Fiscal del Estado de Guerrero, realizaron diversos comentarios.

En uso de la palabra la Magistrada Presidenta manifestó: Magistradas y Magistrados integrantes de este Pleno, ya se han realizado las manifestaciones relacionadas con el punto de que se trata, por lo que es procedente que se analice si el acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se ajusta a la Ley Estatal de Archivos de reciente aprobación, en ese sentido, la aprobación de la depuración de archivos, se realizaría una vez que se tenga la información correspondiente, entonces, si consideran que la determinación se tome en otra sesión sírvanse manifestarlo de la manera acostumbrada.

Al respecto el Pleno por unanimidad de votos ACUERDA: la autorización de trituración de expedientes que se encuentran en el Archivo General de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, queda pendiente de determinarse por este Cuerpo Colegiado.

El **vigésimo séptimo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, manifestó: Cuando se realizó el sorteo de las Salas Regionales que los Magistrados de este Pleno van realizar, en el sorteo le correspondió a la Magistrada LUZ GISELA ANZALDÚA CATALÁN realizar la visita la Sala Chilpancingo, en la fecha en la que se realizó el sorteo el de la voz fungía como Magistrado de la

Sala Regional Chilpancingo, y con el retiro de esta Magistrada me corresponde realizar la visita a la Sala Acapulco I y Chilpancingo; y considerando que, para evitar algún inconformidad de litigantes o de ciudadanos que tramitan los juicios de nulidad en esa Sala, no es conveniente que yo realice la visita a la Sala en la que estuve adscrito hasta antes de formar parte de este Cuerpo Colegiado, por este motivo comenté con el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, que le corresponde realizar la visita a la Sala Regional de Zihuatanejo, si no habría inconveniente en que él llevara a cabo la visita a la Sala Chilpancingo y yo a la Sala de Zihuatanejo, me comentó que no, siempre y cuando este Pleno lo autorizara.

En uso de la palabra la Magistrada Presidenta manifestó: Magistradas y Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado, considero que lo que señala el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA tiene sustento, por lo que la propuesta a este Pleno es de que el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA realice la visita a la Sala Regional de Zihuatanejo y el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, a la Sala Regional Chilpancingo.

Al respecto el Pleno ACUERDA: Por unanimidad de votos se aprueba la propuesta plateada.

El **vigésimo séptimo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, manifestó: Hago del conocimiento de este Pleno que la visita a la Sala Regional de Zihuatanejo la llevaré a cabo el día veintinueve de octubre del año en curso, y la visita a la Sala Regional Acapulco I, la realizaré el día doce de noviembre del presente año.

En uso de la palabra la Magistrada Presidenta manifestó: Se tiene al Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, por haciendo del conocimiento de este Pleno las fechas en las cuales realizará las visitas a las Salas Regionales

de Acapulco I y de Zihuatanejo, por lo que se ordena se haga del conocimiento de la Magistrada y el Magistrado titulares de esas Salas, para los efectos legales correspondientes.

El **vigésimo séptimo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, manifestó: Hago del conocimiento de este Pleno que la visita a la Sala Regional de Tlapa de Comonfort, la llevaré a cabo el día ocho de noviembre de noviembre del presente año.

En uso de la palabra la Magistrada Presidenta manifestó: Se tiene a la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, por haciendo del conocimiento de este Pleno la fecha en la cual realizará la visita a la Sala Regional de Tlapa de Comonfort, por lo que se ordena se haga del conocimiento del Magistrado titular de esa Sala, para los efectos legales correspondientes.

El **vigésimo séptimo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, manifestó: Hago del conocimiento de este Cuerpo Colegiado que la visita a la Sala Regional de Altamirano de este Tribunal, la llevaré a cabo el día dieciséis de noviembre del año en curso; fecha que se deberá hacer del conocimiento del Magistrado Instructor de esa Sala para los efectos legales correspondientes.

En desahogo del **vigésimo octavo punto del orden del día** al no haber más asuntos que tratar, la Magistrada Presidenta de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las catorce horas del día siete de octubre de dos mil veintiuno, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron.- DOY FE.

**DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.
MAGISTRADA PRESIDENTA.**

**MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODÍNEZ VIVEROS.
MAGISTRADA.**

**DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA.
MAGISTRADO.**

**DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.
MAGISTRADA.**

**LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA
MAGISTRADO.**

**LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN
ORDINARIA DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.**